CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0246-2...
Fecha: 2023-02-16 Hora: 10:07:30 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-00444 del 06 de octubre de 2009, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio de la sociedad FRIGORIFICO URABA DARIEN CARIBE "FRIGOURABA" identificada con NIT. 800000352-1, para el predio ubicado en el km 15 vía Apartadó - Turbo, localizado en el corregimiento de Currulao, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Acto administrativo notificado personalmente al señor NELKIN CHAVERRA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.526.133, el día 16 de octubre de 2009.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1422 del 1 de diciembre de 2009, se otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en las coordenadas Norte: 1378702.53 y Este: 1048035.08 con profundidad de perforación de 110 metros, por un término de seis (6) meses.

Que mediante auto No. 200-03-50-06-0411 del 18 de agosto de 2010, se declara iniciada una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-0073 del 03 de febrero de 2011, se decide el trámite administrativo sancionatorio con la imposición de una multa por valor de ($16.068.000).

Que mediante resolución No. 200-03-20-07-0597 del 10 de junio de 2011, se decide el recurso de reposición confirmando todo lo dispuesto mediante resolución No. 0073 de 2011.

Que a través de informe técnico No. 400-08-02-01-3423 del 30 de noviembre de 2022, recomendó dar por terminado el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, relacionado en el expediente No. 200-165104-454-2009, y enviarlo a archivo definitivo, por cuanto el usuario no cuenta actualmente con procesos

sancionatorios abiertos, además posee concesión de aguas y permiso de vertimiento vigentes dentro de otro expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "..*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente…*"

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

> "…*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;…*"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad FRIGORIFICO URABA DARIEN CARIBE "FRIGOURABA" identificada con NIT. 800000352-1, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la Concesión de Aguas Subterráneas, a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.477.038-1, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, a través del informe técnico No. 400-08-02-01-3423 del 30 de noviembre de 2022, se logró establecer que el término de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución No. 1422 del 1 de diciembre de 2009 se encuentra vencida y no se avizora solicitud de prórroga del mismo, igualmente evidenció